

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



32-2018

Año XLII

18 de diciembre de 2018

EN CONSULTA

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Acuerdo firme de la sesión N.º 6245, artículo 5, del jueves 6 de diciembre de 2018

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Rafael Ángel González Ballar, miembro del Consejo Universitario, durante el periodo 2009-2013, presentó a la Dirección una propuesta de reforma integral al reglamento de este Órgano Colegiado¹.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*. En esta reforma se incorporó un capítulo sobre el régimen disciplinario que se aplicará a las personas miembros cuando incumplan la normativa.
3. El *Reglamento del Consejo Universitario* establece un transitorio para elaborar el procedimiento por seguir y poder aplicar el régimen disciplinario. Este transitorio dispone:
En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017).

1. El caso se tramitó inicialmente en la Comisión de Reglamentos, con el pase CR-P-12-004, del 8 de octubre de 2012.

5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó una propuesta, presentada por la Dirección del Consejo Universitario², para ampliar el capítulo sobre el régimen disciplinario e incorporar la reforma en el *Reglamento del Consejo Universitario*.
 6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente elaborar un reglamento específico que regule el régimen disciplinario de las personas miembros y de la persona que ocupe la Rectoría, y dejar en el *Reglamento del Consejo Universitario* solo disposiciones de carácter general³, de manera que en el futuro se aplique lo dispuesto en la nueva norma que se apruebe en esta materia.
 7. La propuesta reglamentaria se consultó a la Oficina Jurídica⁴, a la Facultad de Derecho⁵ y a la Oficina de Contraloría Universitaria⁶. Las instancias consultadas remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la propuesta (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, PPD-14-2018, del 1.º de febrero de 2018, y OCU-R-044-2018, del 17 de mayo de 2018).
 8. La propuesta pretende establecer los procedimientos, órganos competentes, las faltas tipificadas y sanciones requeridas para el trámite de los procedimientos
-
2. La propuesta fue presentada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, en reunión de comisión del 17 de noviembre de 2017.
 3. Véase capítulo VIII, artículos 63 al 65.
 4. CU-1669-2017, del 14 de diciembre de 2017.
 5. CU-1670-2017, del 14 de diciembre de 2017.
 6. CU-500-2018, del 30 de abril de 2018.

disciplinarios⁷ que se determinen contra autoridades universitarias superiores. Con ello se procura evitar el incumplimiento de la normativa y el irrespeto de los principios y valores que rigen la Universidad de Costa Rica, así como garantizar el debido proceso.

9. La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, en relación con la viabilidad de crear un régimen disciplinario para las autoridades universitarias superiores y las posibles reformas requeridas, señaló:

(...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón se desempeña como Director y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero sea el superior jerárquico de estos últimos.

(...) 1.- Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias.

(...) La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución —miembros del Consejo Universitario y Rector— requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.

10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente publicar en primera consulta la modificación de varios artículos del *Estatuto Orgánico*, referentes al tema del régimen disciplinario y la revocatoria del cargo, para que la comunidad universitaria conozca, previamente, las reformas requeridas en la norma superior y, posteriormente, hacer una publicación de la segunda consulta estatutaria, y de la propuesta reglamentaria, la cual deberá ser concordante con las reformas al Estatuto e incluir los aspectos específicos que se regulen vía reglamento, atinentes al procedimiento, los órganos competentes, así como las faltas y las sanciones.

7. Investigación, definición de faltas y la imposición de la respectiva sanción.

11. La propuesta de modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144, 218, y la adición de un artículo 15 bis al *Estatuto Orgánico*, se publicó en primera consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 16 de octubre al 23 de noviembre. Se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales se analizaron en la Comisión de Estatuto Orgánico para proceder con el trámite de publicación de dichas reformas en segunda consulta.
12. La materia disciplinaria contemplada en los reglamentos vigentes regula únicamente al personal universitario y estudiantes. Estos regímenes disciplinarios no son aplicables a miembros del Consejo Universitario ni al rector o la rectora, ya que estas autoridades no poseen un superior jerárquico; asimismo, son elegidas por votación universitaria, lo cual hace que el procedimiento de nombramiento y destitución sea de diferente naturaleza, y en consecuencia, no se les pueda aplicar dichos regímenes. Asimismo, no se dispone actualmente, ni en el *Estatuto Orgánico* ni en los reglamentos, el procedimiento para tramitar un posible proceso disciplinario contra autoridades universitarias superiores, los órganos competentes de iniciar e instruir el procedimiento, imponer la sanción, así como la tipificación de faltas y sanciones.
13. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente crear un reglamento de régimen disciplinario para autoridades universitarias, debido a que existe un vacío legal que imposibilita aplicar un procedimiento disciplinario a miembros del Consejo Universitario o a la persona que ocupe la Rectoría, lo cual podría dar lugar a que exista impunidad ante hechos que violenten la normativa, así como los principios e intereses de la Universidad.
14. La propuesta reglamentaria consta de veintinueve artículos, distribuidos en siete capítulos. En materia disciplinaria se estructura en dos partes, a saber, el procedimiento disciplinario y el referente a la revocatoria del cargo. En cada procedimiento se establecen los órganos competentes y las faltas que motivan la aplicación de la sanción correspondiente.
15. La Comisión estimó conveniente establecer en el reglamento como falta lo correspondiente a las ausencias (incluirá también lo correspondiente a retiros injustificados y llegadas tardías). Esto es pertinente pues la asistencia es fundamental para el funcionamiento del Órgano Colegiado, ya que este depende de un cuórum mínimo para poder sesionar y tomar las decisiones; asimismo, para poder reunirse válidamente en las comisiones. Además, el *Estatuto Orgánico* establece la asistencia como un deber fundamental, cuyo incumplimiento

resulta en la pérdida del cargo⁸. Igualmente, el *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deber de las personas miembros asistir a las sesiones plenas y al menos a dos comisiones permanentes⁹.

16. La propuesta reglamentaria tipifica como faltas¹⁰ las acciones, conductas u omisiones de las autoridades universitarias que se consideren impropias y las clasifica en leves, graves y muy graves. Estas tienen como fin evitar que se presenten conductas o acciones que violenten la normativa, los principios orientadores e intereses de la Universidad y, por ende, causen alguna afectación al funcionamiento del Consejo Universitario o a la Institución.

La propuesta hace una diferenciación de faltas que se aplicarán a la persona que ocupe la Rectoría, en razón de que esta persona cumple responsabilidades diferentes como rector o rectora y como miembro del Consejo Universitario, las cuales deben ser contempladas en el reglamento. Además, esta persona debe actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e interés de la Universidad. Lo anterior permitirá valorar las actuaciones u omisiones del rector o de la rectora en el marco del ejercicio de sus responsabilidades en la Rectoría.

17. Se establecen como sanciones la amonestación verbal frente a testigo, la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles, y la revocatoria del cargo. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con el tipo de falta cometida y se dispone una gradación de acuerdo con la cantidad de veces que se cometa la falta, lo cual es conveniente para que la sanción sea aplicada con proporcionalidad. También se dispone un mecanismo de resolución alterna de conflictos, que define posibles sanciones alternativas.
18. El reglamento establece el procedimiento por seguir, los órganos competentes de iniciar el proceso y de instruir la investigación, así como el órgano universitario responsable de aplicar la sanción cuando esta proceda. Además, contempla casos específicos que pueden presentarse, de manera que pueda resolverse lo correspondiente en cada etapa; asimismo, dispone una comisión especial integrada en el seno del Consejo Universitario como la encargada de realizar la investigación y al plenario como el órgano que emitirá la resolución final¹¹. También determina, con

8. Véase artículo 26 del *Estatuto Orgánico*.

9. Véase artículo 5, inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario*.

10. Véase artículo 11 de la propuesta.

11. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al *Estatuto Orgánico*, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).

respecto a la imposición de una posible sanción, que para las faltas leves y graves se requerirá de mayoría simple en la votación; en caso de ser muy graves, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario.

19. La propuesta reglamentaria dispone la eventual revocatoria del cargo de miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría cuando cometan faltas tipificadas como muy graves en el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias*. Esta propuesta es concordante con el *Estatuto Orgánico*¹² en lo relativo a la competencia que posee la Asamblea Plebiscitaria para hacer la revocatoria, la del Consejo Universitario en cuanto a hacer la declaratoria e informar al Tribunal Electoral Universitario; asimismo, mantiene lo relativo a la Federación de Estudiantes y la Federación de Colegios Profesionales de escoger a la persona que los represente ante el Consejo Universitario.
20. El nuevo reglamento incluye regulaciones complementarias que coadyuvan a mejorar su aplicación¹³, tales como, en caso de incumplimiento de otra normativa universitaria, deberán aplicarse los procedimientos y sanciones dispuestas en esas normas; en lo relativo a la prescripción, se define un plazo de dos meses para imponer la sanción y se establece como falta grave no llevar a cabo el trámite del procedimiento disciplinario dispuesto en el reglamento. Finalmente, se dispone la vigencia del reglamento a partir de la aprobación de las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría, lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo.

ACUERDA

Publicar en consulta, con fecha límite el 26 de abril de 2019, la propuesta de *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias*, tal como aparece a continuación:

12. Véanse los artículos 15 inciso b), 27, 36 y 144 del *Estatuto Orgánico*.

13. Véanse artículos del 26 al 29 y la vigencia de la propuesta de reglamento.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Propósito

El presente reglamento regula el trámite de los procedimientos disciplinarios que se determinen en contra de autoridades universitarias superiores, y pretende garantizar el cumplimiento de la normativa, los principios para la solución alterna de conflictos, así como el respeto de los valores que rigen la Universidad de Costa Rica. Para este efecto, establece los procedimientos y mecanismos que se deberán seguir para la investigación de las faltas y la imposición de la respectiva sanción, cuando esta corresponda.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este reglamento se aplicará a las personas integrantes del Consejo Universitario en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rigen la Universidad de Costa Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. Asimismo, cuando se comprometa la buena marcha, imagen o funcionamiento del Consejo o de la Universidad de Costa Rica. También se aplicará a la persona que ocupe la Rectoría en función de sus acciones u omisiones como miembro del Consejo Universitario o como rector o rectora de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Principios orientadores del reglamento

Las personas a las que rige este régimen disciplinario deberán cumplir sus deberes y obligaciones con calidad, puntualidad, respeto, buena fe, probidad y en atención a los intereses y fines de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Principios del debido proceso

Las instancias y órganos universitarios que intervengan en los procedimientos señalados en este reglamento y las instancias externas correspondientes, deberán respetar los principios del debido proceso establecidos en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la normativa universitaria y el ordenamiento costarricense, según corresponda.

Para el mejor cumplimiento del debido proceso, cuando el caso lo amerite, se podrá solicitar colaboración o asesoramiento a las instancias que se consideren pertinentes.

La definición de los procedimientos requeridos para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento será competencia del Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en este.

ARTÍCULO 5. Conductas sancionables

Será sancionable toda acción u omisión de las personas miembros del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, cuando constituya un incumplimiento de los deberes y disposiciones establecidas en este reglamento. Toda falta deberá ser objeto de una acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.

Se considerarán conductas sancionables como miembro del Consejo Universitario, las siguientes:

- Incumplimiento de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y la normativa universitaria o nacional.
- Infracción de las disposiciones consignadas en este reglamento.
- Comunicación de un tribunal penal de la República por sentencia condenatoria firme por delito comprobado.

CAPÍTULO II AUSENCIAS

ARTÍCULO 6. Ausencias

Las personas miembros deberán asistir a las sesiones plenarias y de comisión, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*. El Órgano Colegiado podrá autorizar la ausencia a las sesiones plenarias o a las reuniones de comisiones por causas debidamente justificadas.

La justificación de las ausencias a las sesiones plenarias, a las reuniones de comisiones u otras actividades que el Órgano Colegiado considere pertinentes, deberá hacerse en forma verbal con la debida antelación o, por algún medio físico o digital, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la sesión o reunión a la que no se asistió, salvo en casos de fuerza mayor o fortuitos.

Ningún miembro podrá retirarse de las sesiones plenarias o reuniones de comisión sin justificación o motivo alguno. La persona miembro deberá informar al director o la directora o a la coordinación de la comisión sobre su retiro cuando la ausencia sea por veinte minutos o más; de no hacerlo, se considerará como retiro injustificado. Cuando no se informe ni justifique el retiro, la

Dirección o la Coordinación, según corresponda, tomará nota y procederá a su registro.

Para efectos de este reglamento, se computará como llegada tardía el ingreso a partir de los veinte minutos después de la hora en que fue convocada la sesión plenaria o reunión de comisión, cuando esta no se justifique ante la Dirección o Coordinación.

Se consideran justificaciones válidas de ausencia a una sesión plenaria o reunión de comisión: enfermedad, muerte de su cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o la atención de compromisos de la Universidad, previamente comunicados. También, en casos de fuerza mayor o fortuitos, que impidan cumplir con sus obligaciones, lo cual deberá demostrarse.

ARTÍCULO 7. Equivalencia y cómputo de ausencias

Para efectos de este régimen disciplinario, las llegadas tardías y retiros injustificados a las sesiones plenarias y de comisiones se sumarán. Será equivalente a una ausencia lo siguiente:

- Tres llegadas tardías injustificadas durante un mes calendario.
- Tres retiros injustificados durante un mes calendario.
- Dos llegadas tardías injustificadas y un retiro injustificado durante un mes calendario.
- Dos retiros injustificados y una llegada tardía injustificada durante un mes calendario.

ARTÍCULO 8. Registro de asistencia

Cuando la persona miembro no se presente a la sesión plenaria o reunión de comisión y no exista justificación válida, el director o la directora del Consejo Universitario o la Coordinación de comisión, según corresponda, deberá registrar la ausencia como injustificada e informar a la persona miembro sobre el registro de la ausencia y la obligación de realizar la justificación correspondiente. Asimismo, deberán registrarse las llegadas tardías injustificadas y los retiros injustificados. Para tal efecto, se mantendrá un sistema automatizado que permita el adecuado registro y seguimiento de las ausencias, llegadas tardías injustificadas y de los retiros injustificados. Cuando la persona que ocupa la Dirección o la Coordinación se ausente, la persona que la sustituya procederá al registro de la ausencia, según corresponda.

CAPÍTULO III LAS FALTAS

ARTÍCULO 9. Tipos de faltas

Para los efectos del régimen disciplinario consignado en este reglamento, existirán tres tipos de faltas:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

ARTÍCULO 10. Criterios para clasificar la falta

Para determinar la clasificación de las faltas como leves, graves o muy graves, se considerará si en la conducta media la culpa grave, el dolo, la negligencia, la impericia, el descuido o la imprudencia. Asimismo, se tomará en consideración la frecuencia, la naturaleza del hecho y el daño o perjuicio que la acción u omisión cause en las decisiones al Órgano Colegiado, a las personas o a la Institución.

ARTÍCULO 11. Tipificación de las faltas

Para la aplicación del presente reglamento, de acuerdo con su gravedad, se establecen las siguientes faltas:

Faltas leves

Son faltas leves:

- a) Incurrir en actos y omisiones que comprometan la buena marcha o imagen del Consejo Universitario.
- b) Utilizar un lenguaje escrito, oral o gestual ofensivo durante las sesiones plenarias o reuniones de comisión.
- c) Acumular, en un mismo mes, llegadas tardías injustificadas o retiros injustificados equivalentes a una ausencia.
- d) Atender asuntos ajenos a las labores encomendadas como miembro del Consejo Universitario, cuando estos afecten o comprometan el desempeño de sus labores en el Órgano Colegiado.
- e) Realizar propaganda o dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, cuando producto de la investidura influya en beneficio de un partido político, o que, en virtud de ello, comprometa el funcionamiento o imagen del Consejo Universitario o de la Institución.
- f) Poner a disposición de personas externas al Consejo Universitario los dictámenes finales de comisión previo a ser conocidos por el Consejo Universitario, salvo que sean personas que participen de la discusión del caso en comisión o a especialistas consultados al respecto, previa comunicación a la comisión o al plenario.
- g) Desacatar o apartarse de acuerdos, solicitudes o resoluciones del Consejo Universitario, sin la debida justificación.
- h) No dar trámite a las solicitudes debidamente presentadas por personas miembros de la comunidad universitaria o el Órgano Colegiado, o negarse a colaborar en la solución de estas, siempre que no constituya una falta de mayor gravedad.

- i) Obstruir los procesos injustificadamente o negarse a colaborar en la solución de asuntos que coadyuven a la buena marcha y funcionamiento del Consejo Universitario.
- j) Actuar inadecuada, imprudente o negligentemente en actividades asignadas por el Consejo Universitario.
- k) Presentarse a cualquier actividad universitaria en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- l) Incurrir con dolo en la omisión de cualquier disposición establecida en este reglamento, en virtud de sus responsabilidades como miembro del Consejo Universitario.

Faltas graves

Son faltas graves:

- a) La omisión injustificada de tramitar y finalizar el procedimiento disciplinario o de aplicar la sanción, según lo dispuesto en este reglamento.
- b) Incumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, y las leyes de la República.
- c) Actuar en forma contraria a los deberes y obligaciones, principios orientadores consignados en este reglamento y la normativa universitaria.
- d) Previo apercibimiento, incurrir en alguna de las faltas leves señaladas en este reglamento.
- e) Irrespetar de palabra o con sus actos a alguna persona miembro o de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá ser evidente o existir una denuncia oral o escrita por parte de la persona afectada.
- f) Ausentarse, injustificadamente, de las sesiones plenarias, reuniones de comisión o cualquier otra actividad previamente acordada.
- g) Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la tranquilidad y seguridad del lugar, o de las personas que allí se encuentren, en actividades programadas por el Órgano Colegiado o la Universidad.
- h) Lesionar la integridad moral de alguna persona, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- i) Valerse de la posición como autoridad universitaria para obtener beneficios propios, a terceros, cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, compañero, compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental análoga, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
- j) Incurrir en hostigamiento o acoso sexual o laboral, según lo dispuesto en la normativa universitaria. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte de la persona afectada.
- m) Actuar con negligencia, imprudencia o incitar a acciones que causen daño al patrimonio y a la imagen de la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.
- n) Incurrir en actuaciones que evidentemente vayan en contra de los fines y propósitos de la Universidad, y afecten las funciones sustantivas de la Institución.
- ñ) Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente la fecha o lugar de realización de las actividades programadas por el Consejo Universitario.
- o) Omitir o retrasar, deliberada o injustificadamente, total o parcialmente, el trámite de dictámenes, la aplicación de procedimientos, o no dar respuesta a una consulta expresa.
- p) Omitir la presentación de informes que le sean requeridos, según lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*, así como la declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo.
- q) Utilizar, en forma deliberada y tendenciosa, información falsa.

Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) Reincidir en alguna de las faltas graves señaladas en este reglamento.
- b) La inasistencia injustificada a tres sesiones plenarias consecutivas.
- c) Cuando, en un mes calendario, se completen cuatro ausencias a las sesiones plenarias, salvo aquellos casos en que exista permiso expreso del Órgano Colegiado, se cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, se disfrute de licencia por maternidad o se tenga incapacidad por enfermedad o accidente.
- d) Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- e) Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado y esté pendiente el cumplimiento de la pena.

ARTÍCULO 12. Tipificación de faltas para el rector o la rectora

La persona que ocupa la Rectoría es una servidora de quienes integran la comunidad universitaria. Deberá actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e intereses de la Universidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa, se podrán aplicar las siguientes faltas cuando sus actos u omisiones se cometan en el ejercicio de sus obligaciones como rector o rectora de la Universidad.

Faltas leves

Es falta leve:

- a) Incumplir con el deber de velar por los intereses, armonía y buen desempeño de los servicios y dependencias universitarias.

Faltas graves

Son faltas graves:

- a) Dar información falsa referente a la Universidad y que en razón de ello se ocasione un perjuicio a la Universidad.
- b) Actuar inadecuada, imprudente o negligentemente, y que, en razón de ello, se afecten los intereses, la estabilidad y la buena marcha o imagen de la Universidad.
- c) Obstruir procesos o negarse a colaborar en asuntos que procuran la buena marcha y funcionamiento de la Institución.
- d) La inasistencia, sin justa causa, a las asambleas, comisiones, elecciones o cualquier acto universitario, cuando se haya convocado oficialmente.
- e) El abandono del cargo, sin justa causa, por tres días o más en un mes calendario.
- f) No resolver en última instancia sobre conflictos, sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, apelaciones o cualquier otro asunto que esté dentro de su competencia.
- g) Violentar o actuar en forma contraria a lo dispuesto en la normativa universitaria o leyes de la República.
- h) Reincidir en alguna de las faltas leves señaladas en este reglamento.
- i) Omitir, injustificadamente, la presentación de informes que le sean requeridos por el Consejo Universitario o la Asamblea Colegiada.

- j) Valerse de la posición de autoridad para participar en actividades o realizar propaganda de partidos políticos extrauniversitarios, y que, en virtud de ello, comprometa la Institución.
- k) Actuar o desempeñarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga de uso ilícito.
- l) Tomar decisiones que limiten las libertades o derechos de la comunidad universitaria, establecidos en la *Constitución Política*, el *Estatuto Orgánico*, la *Convención Colectiva* y la normativa universitaria.
- m) Irrespetar, de palabra o con sus actos, a alguna persona miembro de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá ser evidente o existir una denuncia oral o escrita.
- n) Incumplir con el deber de convocar la Asamblea Colegiada por parte de la Dirección del Consejo Universitario, cuando la totalidad del Órgano Colegiado esté denunciada por causa de un proceso disciplinario.

Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) Reincidir en alguna de las faltas graves señaladas en este reglamento.
- b) Valerse de la posición como rector o rectora para obtener beneficios propios, a terceros, cónyuge, compañero o compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental analógica, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
- c) Adulterar o falsificar documentos universitarios o utilizar, de forma deliberada y tendenciosa, información falsa.
- d) Recibir gratificaciones o recompensas de personas o empresas con quienes la Universidad mantenga algún vínculo comercial o contractual.
- e) No presentar el informe anual sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica.
- f) No convocar la Asamblea Colegiada con la periodicidad establecida en el *Estatuto Orgánico* o cuando así se lo indique Consejo Universitario.
- g) Desacatar o apartarse, sin la debida justificación, de los acuerdos del Consejo Universitario y la Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa.

- h) Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- i) Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado.

El director o la directora del Consejo Universitario será la persona encargada de iniciar el procedimiento disciplinario, a título de órgano director.

Cuando la persona que ocupe la Dirección cometa una falta, según lo establecido en este reglamento, la denuncia podrá presentarse a cualquiera de las personas miembros y esta la elevará al plenario para el respectivo trámite, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

Cuando sea el rector o la rectora en ejercicio de sus funciones y responsabilidades de la Rectoría, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Cuando la totalidad del Órgano sea denunciado o no exista la cantidad de integrantes para conformar la comisión *ad hoc*, la Dirección del Consejo Universitario deberá convocar y remitir, en un plazo de cinco días hábiles, la denuncia a la Asamblea Colegiada para que nombre una comisión especial que instruya e informe a la Asamblea Plebiscitaria, la cual tomará la decisión que corresponda.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13. Instancias y órganos competentes

Los órganos encargados de intervenir en el proceso regulado en el presente reglamento son:

- La Dirección del Consejo Universitario
- La Comisión Especial conformada por el Consejo Universitario
- El Consejo Universitario
- La Asamblea Plebiscitaria
- La Asamblea Colegiada Representativa

ARTÍCULO 14. Inicio del proceso

La Dirección del Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de una conducta irregular o la falta sea evidente, iniciará el procedimiento disciplinario respectivo y lo informará al plenario para el trámite correspondiente.

La denuncia podrá presentarla cualquier persona, en forma escrita, ante la Dirección del Consejo Universitario. La Dirección del Órgano Colegiado deberá dar trámite a la denuncia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información.

Para que esta sea admisible, deberá contener como mínimo lo siguiente: indicar el nombre completo de la persona que motiva la denuncia y de la persona denunciante, descripción de la falta cometida y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, así como el lugar o medio de la persona denunciante para recibir notificaciones. En el trámite de la denuncia se guardará la confidencialidad de la persona denunciante.

Quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

ARTÍCULO 15. Apertura del proceso disciplinario

Una vez recibida y admitida la denuncia, se levantará el expediente administrativo.

ARTÍCULO 16. Investigación preliminar

Una vez que se inicie el procedimiento disciplinario, el Consejo Universitario conformará una comisión especial, integrada por dos miembros elegidos del seno del Órgano Colegiado, y una persona exintegrante del Consejo Universitario. Esta comisión tendrá un plazo de hasta dos meses para realizar la investigación y presentar un informe al plenario del Consejo Universitario. Este plazo podrá prorrogarse una vez, con la debida justificación.

En el caso de denuncia contra la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario, esta comisión especial se encargará de iniciar e instruir el proceso.

En caso de que se determine que el rector o la rectora en ejercicio de sus funciones en la Rectoría incurrió en faltas leves y graves, según lo dispuesto en este reglamento, se aplicará el procedimiento señalado anteriormente para la Dirección del Consejo Universitario. En caso de que la falta sea muy grave, el expediente se enviará a la Asamblea Plebiscitaria para que resuelva según lo establece el *Estatuto Orgánico*.

En otros casos especiales, en que exista un órgano instructor, el caso lo iniciará e instruirá la instancia u órgano competente. En estos casos, dicha instancia deberá enviar un informe al Consejo Universitario para que este resuelva en definitiva sobre la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 17. Funciones de la Comisión Especial

La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias que traslade la Dirección del Consejo Universitario, presentadas por las personas denunciadas.
- b) Custodiar el expediente del caso en relación con la falta cometida, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.
- c) Llevar a cabo la instrucción de los casos, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciadas o testigos.
- d) Recabar las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con el caso en estudio. Para ello deberá solicitar a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes toda la información requerida y fijar los plazos de entrega que estime convenientes.
- e) Notificar a las partes sobre lo actuado, dentro del plazo definido y velar por el cumplimiento del procedimiento disciplinario y los plazos establecidos en este reglamento.
- f) Determinar la gravedad de la falta y la sanción que corresponda, según el asunto en estudio.
- g) Emitir, en el plazo establecido, un informe debidamente fundamentado al plenario del Consejo Universitario, para que este ejerza la potestad disciplinaria.
- h) Denunciar cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.
- i) Recomendar al plenario posibles medidas correctivas alternativas, cuando estas correspondan.
- j) Dictar, en forma razonada, la adopción de medidas cautelares para asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciadas o testigos.
- k) Cualquier otra función que le asigne el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 18. Asesoramiento

Para el cumplimiento de los fines del debido proceso y de la investigación, la Dirección del Consejo Universitario o la Comisión Especial podrán contar con el asesoramiento que consideren pertinente según el asunto por resolver. En caso de que se requiera contratar los servicios de asesoramiento externo, deberá justificarse y motivarse ante el pleno del Consejo para su aprobación. No podrá realizarse ninguna contratación sin el consentimiento del Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 19. Órganos competentes para aplicar la sanción

Cuando la falta cometida sea en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo universitario, una vez presentado el informe de la Comisión Especial, o, en casos especiales por parte de la instancia universitaria competente, el Órgano Colegiado lo analizará y resolverá sobre la sanción que deba aplicarse a la persona miembro, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y la normativa universitaria.

Si la falta es leve o grave se requerirá de mayoría simple para la imposición de la sanción, y si es muy grave, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Órgano Colegiado.

Cuando se trate del rector o de la rectora en ejercicio de sus funciones en la Rectoría o miembros del Consejo Universitario, y la falta sea leve o grave, el Consejo Universitario resolverá lo que corresponda. Si la falta es muy grave, la Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la revocatoria del nombramiento.

En el caso de falta muy grave del representante administrativo, el Consejo Universitario remitirá el asunto al órgano que, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, lo nombró.

Para el caso de faltas muy graves de la representación de los colegios profesionales, el Consejo Universitario remitirá el asunto a la Federación de Colegios Profesionales con el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo. En el caso de la representación estudiantil, se remitirá a la Federación de Estudiantes.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 20. Tipos de sanción

Para efectos del presente reglamento, se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- a) Amonestación verbal frente a testigo.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.
- d) Revocatoria del cargo.

Cuando las sanciones sean las señaladas en los incisos a, b y c se deberá enviar copia al expediente de la Oficina de Recursos Humanos, con las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.

ARTÍCULO 21. Aplicación de sanciones

Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

Faltas leves:

- i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando la persona incurra por primera vez en una falta leve.
- ii. Amonestación escrita: cuando se reincida en la comisión de una falta de la misma clase.
- iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando, después de haber sido amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, la persona reincida en la comisión de una falta de la misma clase.

Faltas graves

- i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando se incurra por primera vez en una falta grave.
- ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando la persona reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase.

Faltas muy graves

- i. Suspensión sin goce de salario por quince días hábiles cuando la persona incurra por primera vez en una falta muy grave.
- ii. Remisión a la Asamblea Plebiscitaria cuando se reincida en la comisión de una falta muy grave.

ARTÍCULO 22. Sanciones correctivas alternas

Cuando se trate de faltas leves, y la sanción por imponer sea una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas. Esto se hará por solicitud de la persona. En el caso de faltas graves o muy graves, será decisión del Órgano Colegiado si estas medidas alternas se aplican o no.

Para la imposición de una sanción alternativa, será necesario:

- a) Que se haya reconocido la comisión de la falta.
- b) Que no se haya cometido ninguna otra falta en el pasado.
- c) Que las sanciones alternativas no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse.
- d) Que se acepte la sanción correctiva alternativa.

La Comisión Especial recomendará al Consejo Universitario las posibles medidas correctivas alternativas que se podrán aplicar, en cuyo caso se otorgará por una única vez.

ARTÍCULO 23. Normativa supletoria

A efectos de interpretar y aplicar debidamente el presente reglamento, se podrá utilizar, en forma supletoria, la siguiente normativa:

- a) *Reglamento de régimen disciplinario del personal docente*, cuando se trate de miembros representantes de las diferentes áreas académicas de la Universidad y de las Sedes Regionales.
- b) *Reglamento Interno de Trabajo*, en el caso del representante del sector administrativo.
- c) *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, cuando se trate de representantes estudiantiles.
- d) La normativa de orden y disciplina dispuesta por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, en el caso de la persona que represente los colegios profesionales.
- e) Otra normativa universitaria requerida para resolver casos especiales.

CAPÍTULO VI Revocatoria del cargo

ARTÍCULO 24. Aplicación

Las regulaciones del presente capítulo se establecen con fundamento en lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*. Se aplicarán a las personas miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría, cuando cometan actos u omisiones que se consignen como muy graves, según lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 25. Procedimiento revocatorio

Cuando la persona miembro del Consejo Universitario o quien ocupe la Rectoría cometa falta muy grave, según lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y en este reglamento, el asunto se remitirá a la Asamblea Plebiscitaria para que decida al respecto. Cuando la voluntad de la Asamblea Plebiscitaria apoye la revocatoria, el Consejo Universitario hará la declaratoria y lo comunicará al Tribunal Electoral Universitario para que este retire las credenciales y convoque elecciones para proceder a la sustitución.

Una vez hecha la declaratoria de revocatoria del cargo de la persona representante como miembro del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, el Tribunal Electoral Universitario deberá convocar inmediatamente elecciones para elegir a la persona que la sustituya, según lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.

En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales, el asunto se enviará a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, que aplicarán los procedimientos específicos existentes en sus estatutos para dar trámite al expediente, tomando en consideración la gravedad del asunto y la declaratoria dispuesta por acuerdo del Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. Incumplimiento de otra normativa universitaria

Cuando la persona miembro o quien ocupe la Rectoría cometa falta como parte de la comunidad y no en el ejercicio de sus labores en el Consejo Universitario o la Rectoría, se seguirán los procedimientos dispuestos en la normativa universitaria que se infrinja, y se aplicará la sanción según lo establecido en ella, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 27. Prescripción

El plazo fijado entre la remisión del expediente y la decisión de imponer la sanción correspondiente, será de dos meses, luego de lo cual caducará el término para tomar la decisión.

ARTÍCULO 28. Ausencia de norma

En ausencia o vacío normativo del presente reglamento y para el cumplimiento del debido proceso, se podrá aplicar, supletoriamente, lo dispuesto en esta materia, en la normativa universitaria y las leyes de la República.

ARTÍCULO 29. Incumplimiento

La omisión injustificada de continuar el proceso o aplicar la sanción respectiva por órganos o miembros de la comunidad universitaria una vez terminada la investigación y rendido el informe por parte de la Comisión Especial, se considerará falta grave, cuya sanción podría ser el despido sin responsabilidad patronal o la suspensión de la Universidad, en el caso de estudiantes; justificación amplia y razonada sobre los motivos para separarse de lo señalado en el expediente y la investigación realizada.

VIGENCIA. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, una vez aprobadas las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo dispuesto en este reglamento.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.